



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE JUNIO DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1768-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de la ejecución (RM-073-2018) y supervisión externa (RM-086-2018) del proyecto Mejoramiento del Camino El Boquete – Santa Ana (Crucero y Villa Carlos Fonseca), con fuente de financiamiento BCIE No. 2159 y recursos del tesoro, por el período del siete de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-008-007-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Gabriela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones y ex presidente del comité ejecutivo de licitación No. LPI-002-2018 y Concurso No. CPI-003-2018; **Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la Dirección General del Planificación y ex miembro del comité ejecutivo de licitación No. LPI-002-2018 y Concurso No. CPI-003-2018; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera y ex miembro del comité ejecutivo de licitación No. LPI-002-2018 y Concurso No. CPI-003-2018; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la Dirección General de Vialidad y ex miembro del comité ejecutivo de licitación No. LPI-002-2018 y Concurso No. CPI-003-2018; **Oswaldo José Morrison**, asesor legal y ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

miembro del comité ejecutivo de licitación No. LPI-002-2018 y Concurso No. CPI-003-2018, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno aplicado al proceso de contratación de la ejecución del proyecto Mejoramiento del Camino El Boquete – Santa Ana (Crucero y Villa Carlos Fonseca) y de la supervisión externa. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación de la ejecución del proyecto Mejoramiento del Camino El Boquete – Santa Ana (Crucero y Villa Carlos Fonseca) y la supervisión externa; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado en el proceso de contratación del proyecto “Mejoramiento del Camino El Boquete – Santa Ana (12.06 km)” por el período auditado, fue satisfactorio. **B)** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación de la ejecución (RM-073-2018) y supervisión externa (RM-086-2018) del referido proyecto; y **C)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, nos corresponde pronunciarnos sobre el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, el cual cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-008-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, derivado de la revisión al proceso de contratación de la ejecución (RM-073-2018) y supervisión externa (RM-086-2018) del proyecto Mejoramiento del Camino El Boquete – Santa Ana (Crucero y Villa Carlos Fonseca), con fuente de financiamiento BCIE No. 2159 y recursos del tesoro, por el período del siete de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ
M/López